

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – 181 – 2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) Y EL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**-, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **MARÍA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.381.037, expedida en Bogotá D.C; en su calidad de Secretaria General del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)** identificado con el NIT.899.990.027-8, quien a su turno es la Representante Legal del **FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- FONDANE**, con Nit No 800.072.977-0, nombrada mediante Decreto No 1695 de tres (3) de septiembre de 2018 y posesionada mediante acta de posesión No 149 del cuatro (4) de septiembre de 2018, quienes en adelante se denominarán **LOS COOPERANTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que, el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011 establece que, a través de Patrimonios Autónomos podrán ejecutarse los recursos o aportes que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
4. Que, en el artículo 21 de La Ley 1558 de 2012 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** – y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
5. Que, con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo-FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – 181 –2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Patrimonio Autónomo administre el **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

6. Que, mediante Memorando **DC-46126-2023** de fecha veintiséis (26) de abril de 2023, la Directora de Competitividad del P.A FONTUR radicó en la Dirección Jurídica la solicitud de contratación directa con **LOS COOPERANTES (DANE-FONDANE)** con el fin de ejecutar el proyecto "FNTF-030-2023, titulado "Desarrollo de la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA)".
7. Que, con el fin de llevar a cabo el proyecto y en articulación con el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR, el Comité Directivo de FONTUR, en la sesión No 424 realizada el veintinueve (29) de marzo de 2023, aprobó al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, el Proyecto No. FNTF-030-2023, titulado "Desarrollo de la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA)", con aportes por parte de FONTUR de hasta QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$581.215.600) con cargo a los recursos fiscales, bajo la Línea Estratégica: Mejoramiento de la Competitividad Turística Programa 7: Información Turística.
8. Que, para el desarrollo del Proyecto No. FNTF-030-2023, surge entonces la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para conocer el comportamiento de los establecimientos que presan el servicios de alojamiento turístico a nivel nacional y regional a través de índices, variaciones e indicadores del sector, para el mejoramiento de la competitividad turística a través del proyecto FNTF-030-2023 "Desarrollo de la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA)". Este Convenio se pretende suscribir entre Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, EL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – FONDANE y FONTUR.
9. Que, en el marco de las estrategias y acciones dispuestas en el Plan Estadístico Nacional y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1558 de 2022 el cual señala que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), llevará el registro de las estadísticas relacionadas con el sector turístico (...), con el fin de generar información eficiente que permita fortalecer la toma de decisiones en beneficio de los actores de la cadena de valor de la actividad turística, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se requiere que, en articulación con el **Departamento Nacional de Estadística (DANE)** y con el **FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – FONDANE** se desarrollen las acciones necesarias para realizar la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA).

La Encuesta Mensual de Alojamiento –EMA– es una investigación de carácter estadístico por medio de la cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) obtiene la información del comportamiento de los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento a nivel nacional y regional a través de índices, variaciones e indicadores del sector turismo.

Para su desarrollo, a partir de las actividades del convenio FNTC-230-2019 derivado del proyecto FNTF-040-2019 "Estadísticas del Sector de Turismo: Encuesta Mensual de Alojamiento y Piloto Encuesta de Visitantes de Internacionales-EVI", fue diseñada y actualizada la metodología

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – 181 – 2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

empleada para la medición de los indicadores del sector hotelero, lo cual se tradujo en un rediseño metodológico y operativo cuyo objeto es la producción de información coyuntural sobre la evolución de la actividad de los establecimientos de alojamiento con base en las variables de ingresos, personal ocupado, salarios promedio e indicadores específicos de la actividad como porcentaje de ocupación y tarifas promedio por tipo de acomodación. Esta información tiene actualmente representatividad nacional y en 12 regiones construidas a partir de los corredores turísticos definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Como resultado de la ejecución del convenio mencionado, a partir de la articulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) se ha realizado la publicación mensual de la Encuesta Mensual de Alojamiento –EMA– con un rezago de 45 días, información que es difundida a través de boletines técnicos y anexos estadísticos para el seguimiento de las cifras y la toma de decisiones basada en información cuantitativa. La información, resultado de esta encuesta, se constituye como insumo indispensable de la Cuenta Satélite de Turismo en Colombia.

La información resultado de la Encuesta Mensual de Alojamiento –EMA– permitirá conocer y hacer seguimiento al comportamiento de los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento y hospedaje a nivel nacional y regional, así como la toma de decisiones bajo el siguiente alcance territorial: Bogotá, Cartagena, Región Central (Boyacá, Cundinamarca, Huila y Tolima), Región Costa Caribe (Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena), Región Eje Cafetero (Caldas, Quindío y Risaralda), Antioquia, San Andrés y Providencia, Región Pacífico (Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Chocó), Región Santanderes (Santander y Norte de Santander), Región Llanos Orinoquía (Meta, Casanare, Arauca y Vichada), Región Golfo Morrosquillo y Sabana (Bolívar, Córdoba y Sucre), Región Amazonía (Amazonas, Caquetá, Guainía, Putumayo, Guaviare y Vaupés).

En línea con el propósito de fortalecer las acciones estratégicas para la obtención de información estadística sectorial oportuna y con el fin de generar herramientas que permitan su consolidación, generación y actualización, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución 889 de 2022 mediante la cual se crea la Red de Información Nacional de Turismo –REINAT– y el Portal de Información Turística de Colombia. La información, resultado de la ejecución de las actividades del proyecto, será publicada de forma agregada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el Portal de Información Turística de Colombia, atendiendo los lineamientos de la Resolución 889 de 2022 y del Comité Técnico Directivo de la Red de Información Nacional de Turismo –REINAT–, facilitando el acceso a la información de los actores vinculados a la cadena de valor del sector y del público en general.

Para el logro de los objetivos del proyecto se requiere entonces el desarrollo de la Encuesta Mensual de Alojamiento –EMA– con una difusión de resultados con periodicidad mensual equivalente a 12 meses a partir de la suscripción del acta de inicio, con la inclusión de los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento a nivel regional y nacional, de acuerdo con los parámetros y desagregación geográfica definidos metodológicamente. La ejecución por parte del DANE corresponderá a 12 meses de difusión de resultados mensuales de la operación estadística.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – 181 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Por lo anterior, con el fin de dar continuidad a las acciones que permitan fortalecer las actividades estadísticas sectoriales, propiciar la innovación en la producción y difusión de estadísticas oficiales, el fortalecimiento y mayor aprovechamiento de los registros administrativos como fuentes alternativas para la generación de estadísticas oficiales, así como elevar la calidad estadística, se hace necesaria la ejecución de las actividades definidas en el presente proyecto.

10. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Convenio se enmarca en la causal señalada en el ítem iii) del Numeral 3.1. del Capítulo III Modalidades de Contratación del Manual de Contratación de **FONTUR** 2021, que establece:

“3.1 CONTRATACIÓN DIRECTA.

*Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, **FONTUR** podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa se deberá indicar la causal o justificación de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Legal de **FONTUR**, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:*

iii. Convenios: Son los que celebra **FONTUR** que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de **FONTUR**, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otros.”

11. Que, en la comunicación citada se justifica la contratación teniendo en cuenta lo siguiente:

*“El numeral 3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA posibilita la celebración de convenios con Entidades estatales del orden nacional, que persigan el interés público y/o estén relacionados con el desarrollo de proyectos aprobados por el Comité Directivo de **FONTUR**. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es el ente rector de las estadísticas a nivel nacional y tiene como misión producir información estadística de manera oportuna y confiable, se encuentra pertinente suscribir el presente convenio.*

Es además el rector del Sistema Estadístico Nacional, que convoca a todas las entidades que producen y difunden estadísticas o que sean responsables de registros administrativos.

La idoneidad frente a la misión del DANE se encuentra soportada en la normativa en la que se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística en Colombia. “El inciso segundo del artículo 1.1.1.1 del Decreto 1170 del 2015, señala que el DANE es la cabeza del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual tendrá a su cargo la orientación del ejercicio de sus funciones y las de las entidades que conforman el sector, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos, sin perjuicio de las potestades de decisión que le



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – 181 –2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

correspondan". En cumplimiento de tal misión, el DANE produce la información estratégica que el país requiere para la toma de decisiones, por medio de investigaciones sociales, económicas y ambientales. La Ley 1558 de 2012 "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones", estableció la responsabilidad al DANE para la recolección y producción de información estadística sobre el sector turismo, con el propósito de mantener las operaciones estadísticas relacionadas con el sector, para lo cual se requiere garantizar el cumplimiento de los objetivos inicialmente planteados sobre las estadísticas de turismo para el País. En el marco del Plan Estadístico Nacional PEN 2017-2022, que es la hoja de ruta que tiene el país para la producción estadística y del Plan Sectorial de Turismo, en especial del sexto pilar "Información y promoción efectiva", que se viene trabajando conjuntamente entre el DANE, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y las demás entidades generadoras de información del sector para fortalecer el Sistema de estadísticas de Turismo.

De conformidad con lo anterior y en virtud de la naturaleza del proyecto FNTC-030-2023, titulado "Desarrollo de la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA)", presentado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con resultado viable en los componentes de carácter técnico, jurídico y presupuestal del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) aprobada su cofinanciación en el marco del Programa 7 de la Línea estratégica: Mejoramiento de la Competitividad Turística, se considera que realizar un convenio de cooperación entre FONTUR y el DANE - FONDANE, en el cual se plantea el desarrollo de la Encuesta Mensual de Alojamiento EMA"

- 12.** Que, el presente convenio cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 018 del treinta (30) de marzo del 2023, con cargo a recursos fiscales, expedido por la Dirección de Negocios del P.A. **FONTUR**.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, cuando se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. PARTES:** Se entenderá por **PARTES**, no sólo a quienes lo suscribirán (**P.A FONTUR Y LOS COOPERANTES**)

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto: "aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para conocer el comportamiento de los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento turístico a nivel nacional y regional a través de índices, variaciones e indicadores del sector (Encuesta Mensual de Alojamiento – EMA), para el fortalecimiento de la competitividad turística."

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – 181 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las **PARTES** en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, financieros, logísticos y de asistencia técnica según sea el caso para la ejecución del proyecto objeto del Convenio.
2. Brindar el apoyo que se requiera para el desarrollo del presente Convenio.
3. Realizar el monitoreo y seguimiento de las actividades del proyecto, con el fin de plantear correctivos que permitan el cumplimiento del objeto definido, así como informar oportunamente a las partes de aquellas situaciones que dificulten el cumplimiento de los compromisos contractuales.
4. Participar en las reuniones y/o mesas de trabajo que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio, conformados por las partes.
5. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste Convenio de Cooperación, se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) Un representante del proponente del proyecto
- b) LOS COOPERANTES
- c) La supervisión del convenio
- d) Un delegado del área misional del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, con el propósito de coordinar la ejecución de las actividades del convenio.

4.1 FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Para el desarrollo de las actividades del Convenio, se ha contemplado la conformación del Comité Técnico que se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten o cuando sea convocado por la supervisión delegada de FONTUR.

El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Participar en la reunión de inicio.
2. Servir como instancia de socialización del avance de la ejecución de las obligaciones contractuales, y de los productos previa aprobación del supervisor.
3. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio, y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.

4.2 REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

1. El Comité de Seguimiento sesionará ordinariamente una vez al mes, de manera presencial o virtual, sincrónica o asincrónicamente. El Comité de Seguimiento podrá sesionar extraordinariamente cuando sea necesario.
2. Las decisiones que se sometan a consideración del Comité serán aprobadas por el proponente del proyecto, LOS COOPERANTES y el P.A. FONTUR.
3. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el supervisor del convenio.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – 181 –2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

QUINTA. COMPROMISOS GENERALES DE LOS COOPERANTES (DANE-FONDANE). Para efectos del presente Convenio, LOS COOPERANTES se comprometen a:

1. Disponer de los recursos administrativos, presupuestales, tecnológicos, jurídicos, técnicos, logísticos y el talento humano necesarios para la ejecución del Convenio.
2. Ejecutar en forma eficiente y oportuna los compromisos que se deriven del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Proyecto FNTC-030-2023 "*Desarrollo de la Encuesta Mensual de Alojamiento*" para lo cual deberán allegar los soportes definidos en la Cláusula "Productos a Entregar" del presente documento.
3. Realizar los aportes de contrapartida establecida para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, según lo establecido en el Manual para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyectos del P.A FONTUR, los cuales deberán soportarse mediante un informe final donde se evidencie el desarrollo total de las actividades aprobadas por el supervisor del convenio designado por FONTUR.
4. Contratar los servicios y/o adquisiciones necesarias para llevar a cabo las actividades del Proyecto No. FNTC-030-2023, "*Desarrollo de la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA)*", objeto del presente Convenio
5. Suministrar al P.A FONTUR el informe de las actividades ejecutadas en el marco del desarrollo del objeto del Convenio.
6. Convocar de manera oportuna al P.A FONTUR, para el desarrollo de las mesas de trabajo que se requieran para el buen desarrollo del objeto de Convenio.
7. Restituir al P.A FONTUR los recursos correspondientes a los aportes cofinanciados, que no se hayan utilizado para la ejecución del objeto del presente Convenio.
8. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios para la administración de las bases de datos que se conformen en desarrollo del objeto del convenio
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL DANE-FONDANE: Para efectos del presente convenio y conforme a lo indicado en la ficha de presentación del Proyecto FNTC-030-2023, titulado "*Desarrollo de la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA)*", LOS COOPERANTES (DANE-FONDANE) se comprometen a ejecutar los siguientes objetivos específicos y actividades para el desarrollo del cumplimiento del objeto, así:

6.1 Reunión Inicial

6.1.1 Participar de manera presencial o virtual, según lo estipulen las partes, en la reunión de inicio y conformación del Comité de Seguimiento, el cual estará integrado por: LOS COOPERANTES (DANE-FONDANE), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (proponente), FONTUR y la supervisión del convenio, con el fin de coordinar la ejecución de las actividades del convenio.

6.2 Realizar la construcción y diseño (EMA)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – 181 – 2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

6.2.1 Capacitación y entrenamiento temático del personal de acuerdo con los lineamientos de la operación estadística.

6.2.2 Responder a los requisitos de estandarización y parametrización de la información.

6.3 Realizar el procesamiento de la información (EMA)

6.3.1 Seguimiento y validaciones de la consistencia e inconsistencia de la información recolectada durante el desarrollo del operativo.

6.4 Realizar el análisis de la información (EMA).

6.4.1 Análisis de la información, seguimiento y control que procure la calidad de los datos recolectados.

6.5 Llevar a cabo la difusión de la operación estadística (EMA)

6.5.1 Publicación de cuadros de salida, boletines, entre otros, en la página web del DANE.

6.5.2 Divulgación de los resultados en las redes sociales oficiales del DANE.

PARÁGRAFO 1: La información para difusión se presentará agregada para el total nacional y para las 12 regiones: (1) Bogotá, (2) Cartagena, (3) Región Central (Boyacá, Cundinamarca, Huila y Tolima), (4) Región Costa Caribe (Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena), (5) Región Eje Cafetero (Caldas, Quindío y Risaralda), (6) Antioquia, (7) San Andrés y Providencia, (8) Región Pacífico (Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Chocó), (9) Región Santanderes (Santander y Norte de Santander), (10) Región Llanos Orinoquía (Meta, Casanare, Arauca y Vichada), (11) Región Golfo Morrosquillo y Sabana (Bolívar, Córdoba y Sucre) y (12) Región Amazonía (Amazonas, Caquetá, Guainía, Putumayo, Guaviare y Vaupés).

PARÁGRAFO 2: Los cuadros de salida y los anexos estadísticos para difusión se publicarán en la página web del DANE.

PARÁGRAFO 3: La socialización de la información al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se realizará anticipadamente un día antes de la publicación oficial, en Comité Técnico en el que participen las partes.

6.6 Realizar la evaluación de la operación estadística (EMA)

6.6.1 Cumplimiento de los objetivos de la operación estadística y la ejecución del contrato.

6.6.2 Hallazgos de la operación y propuestas para mejorar la producción estadística.

6.6.3 Garantizar el manejo de los datos recolectados de conformidad con lo establecido en Ley 1581 de 2012, la Ley de Reserva Estadística, Ley 79 de 1993 y demás normatividad que regule el tratamiento de datos personales.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – 181 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

6.6.4 Participar activamente en las sesiones del comité o mesas de trabajo establecidas para monitorear y evaluar las etapas de producción de información estadística de la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA), siguiendo las directrices del Sistema Estadístico Nacional. Esta colaboración busca consolidar hallazgos relevantes que impulsen el mejoramiento continuo y la eficiencia en la operación estadística de la EMA.

SÉPTIMA. PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DE LOS COOPERANTES (DANE-FONDANE):

ENTREGABLES:

Entregable 1.

- a) Documentos metodológicos actualizados de la Encuesta Mensual de Alojamiento (metodología general y ficha metodológica).

Entregable 2.

- a) Dos (2) boletines y dos (2) anexos con los resultados de la Encuesta Mensual de Alojamiento EMA publicados para los meses de marzo y abril de 2023.

Entregable 3

- a) Cuatro (4) boletines y cuatro (4) anexos con los resultados de la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA) publicados para los meses de mayo a agosto de 2023.

Entregable 4:

- a) Tres (3) boletines y tres (3) anexos con los resultados de la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA) publicados para los meses de septiembre a noviembre del 2023.

OCTAVA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente convenio **FONTUR** se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución del Convenio.
3. Suministrar la información que requiera EL DANE.
4. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este convenio, necesarias para su cumplimiento.

NOVENA. NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO:

POR PARTE DE FONTUR: La supervisión del presente Convenio estará a cargo de la Directora de Competitividad de FONTUR o la persona designada por el representante legal del P.A FONTUR.

POR PARTE DEL DANE – FONDANE: Martha Helena Sánchez Fernández, Profesional Especializado 2028-20

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – 181 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Los supervisores del presente convenio deberán adelantar las acciones necesarias para velar por la idoneidad y eficaz ejecución del convenio, y estarán a cargo de las siguientes actividades así:

1. Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
2. Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio.
3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas.
4. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
5. Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido.
6. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes trimestrales sobre el desarrollo del objeto del mismo.
7. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes.
8. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó.
9. Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.
10. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.
11. Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada.
12. Elaborar y presentar informes de supervisión parciales y finales con la ejecución integral del convenio, los cuales deberá actualizar en la herramienta tecnología establecida.
13. Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

Toda recomendación, indicación o información que cruce entre las partes con relación al presente convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas de reunión del equipo de trabajo y del supervisor del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las **PARTES** podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás **PARTES**, mediante una comunicación escrita.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – 181 – 2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DÉCIMA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio de Cooperación será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$636.855.756)** incluidos todos los impuestos a los que haya lugar.

FUENTE	PROYECTO	DDP No.	VALOR A COMPROMETER
Fiscal	FNTF-030-2023	Nº 018 del 30 de marzo de 2023	\$490.215.600
Carta de compromiso DANE		N/A	\$ 146.640.156

El cual será aportado por las partes, de conformidad con lo siguiente:

- Aportes de FONTUR:** La suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$490.215.600)**, incluidos los impuestos a los que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 018 del 30 de marzo de 2023.
- Aportes de DANE:** Los aportes serán en ESPECIE, hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$146.640.156)**, incluidos los impuestos a los que haya lugar, representados en la disponibilidad de un equipo de trabajo, conformado por los perfiles señalados en la propuesta presentada por el DANE.

PARÁGRAFO: RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten del P.A. FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

DÉCIMA SEGUNDA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El P.A. FONTUR desembolsará al DANE-FONDANE la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$490.215.600)**, de la siguiente manera:

- Un primer desembolso por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$245.107.800)** correspondientes al **cincuenta por ciento (50%)**, contra entrega y aprobación por parte de la supervisión designada por FONTUR del **ENTREGABLE 1**.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – ¹⁸¹ -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

- b. Un segundo desembolso por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$122.553.900)** correspondientes al **veinticinco por ciento (25%)**, contra la entrega y aprobación por parte de la supervisión designada por FONTUR del **ENTREGABLE 2**.
- c. Un tercer desembolso por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (98.043.120)** correspondientes al **veinte por ciento (20%)**, contra la entrega y aprobación por parte de la supervisión designada por FONTUR del **ENTREGABLE 3**.
- d. Un último desembolso por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (24.510.780)** correspondiente al **cinco por ciento (5%)**, contra la entrega y aprobación por parte de la supervisión designada por FONTUR del **ENTREGABLE 4**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán mediante consignación a una cuenta bancaria que para tal efecto informe **EL DANE-FONDANE**, previo cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS COOPERANTES (DANE-FONDANE) deberán presentar un informe final de ejecución, en donde acrediten que las actividades se hayan realizado de acuerdo con los compromisos adquiridos en el presente Convenio y conforme al Proyecto FNTF-030-2023. En caso de que no se pudiese acreditar satisfacción de FONTUR de cumplimiento del Convenio, el desembolso de los aportes de FONTUR se efectuará únicamente por los valores debidamente soportados mediante documento idóneo.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor designado por FONTUR deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al contratista, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor designado por FONTUR deberá expedir el Informe Final de Supervisión y la certificación de cumplimiento a satisfacción.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR. El retardo en el desembolso no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del DANE-FONDANE.

PARÁGRAFO SEXTO: El **DANE – FONDANE** se compromete a acreditar mediante documento idóneo la ejecución de los aportes a su cargo, de conformidad con el aporte en especie propuesto para la ejecución del proyecto FNTF-030-2023, la cual deberá constar en la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del Convenio.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo descrito en la cláusula **SEXTA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL DANE-FONDANE**; y en el anexo técnico, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – 181 – 2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

publicitarias y fotografías, bases de datos son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del presente Convenio, serán de las Partes y los derechos patrimoniales se definirán conforme lo establecido en la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de DANE - FONDANE, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este Convenio, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Convenio, sin previa autorización.

DÉCIMA CUARTA. RESERVA ESTADÍSTICA: Las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio siempre se efectuarán en el marco de la Ley 1712 de 2014 y la Ley 79 de 1993, o la norma que la modifique o sustituya. La información que se genere en desarrollo del presente convenio, queda sujeta a la Ley 79 de 1993, en su artículo 5 inciso segundo que establece, “Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico.”

DÉCIMA QUINTA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. LOS COOPERANTES (DANE-FONDANE) suscribirán los contratos necesarios con la(s) persona(s) que esta seleccione, de acuerdo con su régimen de contratación, para la ejecución del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Cooperación podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio de Cooperación no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que estos designen.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón de éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, administrador de **FONTUR**, ni EL DANE adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 181 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las **PARTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.

VIGÉSIMA. LAS PARTES podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. LOS COOPERANTES (DANE-FONDANE) declaran bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declaran no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. LOS COOPERANTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno transnacional, o corrupción.

LOS COOPERANTES se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio **LOS COOPERANTES**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., **LOS COOPERANTES** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al cooperante.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Las Partes se obligan a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el convenio se encuentre en ejecución, la información requerida por cualquiera de las partes, para el cumplimiento de las disposiciones del

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – 181 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, las partes se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, las partes se obligan a informarse entre sí cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento de cualquiera de las partes, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente convenio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de cualquiera de **LA PARTES**.

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL DANE autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR** libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **LOS COOPERANTES** autorizan de manera expresa e irrevocable a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que se tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA QUINTA LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio, previo informe de los Supervisores se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las **PARTES** intervinientes.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo contractual.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – 181 –2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTE**s por asuntos que sean de su responsabilidad la **PARTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PARTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PARTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PARTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PARTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

TRIGÉSIMA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de FONTUR, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas sobre la materia.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal FONTUR.
- Certificación de Comité Directivo de Aprobación de Proyecto.
- Ficha del Proyecto.
- Oficio de Aprobación del Proyecto.
- Documentos del DANE:
 - a) Documentos de Constitución del DANE
 - b) Decreto de Posesión de la Secretaría General
 - c) Registro Único Tributario (RUT)
 - d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía al 150% del Representante legal

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC – 181 -2023 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) y EL FONDO ROTATORIO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

- e) Certificación Bancaria
- f) Certificado Policía Nacional,
- g) Certificado Procuraduría
- h) Certificado Contraloría
- i) Consulta Giro

- Documentos de FONDANE

TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las **PARTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13ª-24 Edificio Museo del Parque Torre B piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

LOS COOPERANTES (DANE-FONDANE): Carrera 59 No 26-70. Bogotá D.C.

Correo electrónico: contacto@dane.gov.co Nombre: Martha Helena Sánchez Fernández
Teléfono: 5978300 Ext 2577mhsanchezf@dane.gov.co

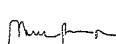
TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, las **PARTES** acuerdan fijar como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES** y su ejecución comenzará a partir de su suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las **PARTES** en forma escrita.

En constancia se firma, el 31 de mayo de 2023

MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Representante Legal Suplente para
asuntos del **P.A. FONTUR**


MARÍA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA
LOS COOPERANTES (DANE-FONDANE)

Firmado digitalmente
por MARIA FERNANDA
DE LA OSSA ARCHILA

Proyectó: Carolina Miranda Escandón – Profesional Jurídica Senior P.A FONTUR
Aprobó: Andrés Felipe Hernández Garzón – Director Jurídico P.A FONTUR
Vo.Bo.: Mónica Isabel Posso del Castillo– Directa de Competitividad P.A FONTUR

